

Informe Secretarial. - Pasto, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la presente fecha doy cuenta a la señora Juez, que se ha radicado una acción de tutela, encontrándose el asunto para decidir sobre su admisión¹.

Sírvase proveer.

Myriam Luz López Insuasti
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PASTO**

Pasto, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: No. 2023-000099
ACCIONANTE: ALBERTO ANDRES ROSALES LOPEZ
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP Y
MUNICIPIO DE LINARES

I. ANTEDECENTES

El señor Alberto Andrés Rosales López, presentó acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP, MUNICIPIO DE LINARES, pues considera que se le han vulnerado los derechos fundamentales del debido proceso, presunción de buena fe, principio del mérito, igualdad y confianza legítima.

¹ El término máximo para proferir fallo es el día 13 de junio de 2023.

Lo anterior con ocasión de la expedición de la resolución No. 170.160.20.2210 del 10 de noviembre de 2022, donde se decide la exclusión de su nombre de la lista de aspirantes, dentro del concurso de méritos de la Alcaldía Municipal de Linares, concurso en el cual optó para el cargo de almacenista de nivel profesional y la resolución Nro. 172.345.40.249, del 30 de enero de 2023, por la cual la ESAP resuelve un recurso de reposición y confirma lo dispuesto en la resolución recurrida.

II. CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos legales se admite la presente acción de tutela y se le imparte el trámite previsto en el Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pasto

III. RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela impetrada por Alberto Andrés Rosales López, identificado con C.C. Nro. 87.532.482, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, Escuela Superior de Administración Pública-ESAP, y el Municipio de Linares (N).

SEGUNDO: Ordenar la notificación de la presente acción de tutela a los Representantes legales y/o Gerentes de la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, y al Alcalde del Municipio de Linares (N), quienes deberán rendir un informe con las explicaciones sobre el particular dentro de los dos (2) días siguientes

a la notificación, con base en los hechos expuestos en la tutela. A este informe deben allegar las pruebas pertinentes que tenga en su poder.

TERCERO: Decretar como prueba de oficio, la siguiente:

- Oficiar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y a la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, para que allegue:

a) El link del concurso de méritos para el cargo de Profesional Universitario, grado: 1, código: 219, número OPEC: 126521, municipios de 5ª y 6ª categoría para el Municipio de Linares, Departamento de Nariño, al cual aspiró el accionante, o, remita copia de la normatividad y las actuaciones surtidas dentro del mismo.

(b) La totalidad del expediente administrativo generado por las reclamaciones efectuadas por el actor, ante la inadmisión a dicho concurso. En el oficio se insertará el nombre del actor y su número de identificación.

CUARTO: Ordenar que por intermedio de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y a la ESAP, se comuniqué a todos los aspirantes inscritos en el proceso de selección de del concurso de méritos para el cargo de Profesional Universitario, grado: 1, código: 219, número OPEC: 126521, municipios de 5ª y 6ª categoría para el Municipio de Linares, Departamento de Nariño, a través de la página electrónica destinada para dicho concurso, con el fin de que manifiesten lo que a bien tengan en relación con la presente acción constitucional; citación de la cual se debe aportar prueba de su realización con destino al presente proceso.

QUINTO: Por el medio más eficaz notifíquese de la iniciación del presente trámite a la accionante, remitiendo copia de la tutela y sus anexos.

La prueba documental allegada, se apreciará oportunamente en el fallo respectivo.

SEXTO: Líbrese las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials 'EYPC'.

EUNICE YANETH PANTOJA CORAL
JUEZ